



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA REPRESENTADA POR SU TITULAR RAMIRO GABRIEL RAMOS VARGAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL C. MAURICIO MAYORAL GARCÍA, A QUIENES PARA EFECTO DEL PRESENTE CONTRATO, SE LES DENOMINA "EL GOBIERNO" Y EL "SERVIDOR PÚBLICO" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "EL GOBIERNO"

I.1 Con fundamento en EL ARTICULO 3 FRACCIÓN VIII Y ARTÍCULO 6 FRACCION II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, a través de la COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA está facultada para celebrar el presente contrato.

I.2 Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, requiere contratar los servicios de "El Servidor Público", por tiempo determinado, en virtud del programa interno denominado MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE, PARA DESAHOGO DE LA CARGA DE TRABAJO QUE ACTUALMENTE EXISTE EN ESTA DEPENDENCIA y específicamente con la categoría de LÍDER "A" DE PROYECTOS ADMINISTRATIVOS, Nivel y Rango Salarial 25 G, adscrito a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA; a través de la COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, lo anterior en términos del oficio de autorización numero 2034A-2397/2017.

I.3 Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, ubicado en EDIFICIO "B", CONJUNTO SEDAGRO, RANCHO SAN LORENZO, METEPEC, MÉXICO, C.P. 52140.

II. De "EL SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA"

II.1 Que es de nacionalidad [REDACTED], de [REDACTED] Años de Edad. Sexo [REDACTED], Estado Civil [REDACTED], R.F.C. MAGM731118T56, Fecha de Nacimiento [REDACTED], pasaporte No. [REDACTED], Domicilio Calle [REDACTED], Teléfono Celular [REDACTED] y con grado académico [REDACTED].

II.2 Que cuenta con la aptitud, capacidad, facultad y medios técnicos para realizar los trabajos objeto del presente Contrato.

III. De las Partes

En atención a lo anterior y para dar cumplimiento a los fines y objetivos del presente contrato, "EL GOBIERNO" y "EL SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA", han convenido en celebrar el presente, bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA", se obliga a prestar sus servicios personales al "EL GOBIERNO", bajo su dirección, dependencia y subordinación, con el puesto de LÍDER "A" DE PROYECTOS ADMINISTRATIVOS, debiendo desempeñarse en los términos establecidos en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria, particularmente por lo que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley Burocrática Laboral y 182 de la Ley Federal del Trabajo los cuales "EL SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA" conoce en su integridad.

SEGUNDA.- "EL SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA" manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene la capacidad, conocimientos, aptitudes y facultades para desempeñar el trabajo a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA.- "EL SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA" conviene expresamente en que no podrá aprovechar o utilizar, en ningún caso, la "Información Confidencial" para sí o para fines propios y asume la obligación de no revelar la "Información Confidencial", mientras dure la relación laboral y por cinco años posteriores a término de la relación laboral con "EL GOBIERNO".

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA



CUARTA.- "EL SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA" asume la obligación de no enajenar, arrendar, prestar, gravar, negociar, revelar, publicar, enseñar, dar a conocer, transmitir o de alguna otra forma divulgar o proporcionar a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, presente o futura, por cualquier medio, la "Información Confidencial" prevista en este contrato, incluidos consejeros, representantes legales, directivos, jefes de departamento, asesores, secretarjos particulares, dependientes y demás personas físicas o morales que guarden relación con "EL SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA", por lo que éste último se obliga a comprometer a las personas referidas en este párrafo al cumplimiento de este contrato y de igual forma, a no referirse a la "Información Confidencial" en público ni en privado, independientemente de los fines de la exposición, ya sea cátedra, conferencia o cualquier otro medio, sin importar si dichas cátedras o conferencias o demás medios son o no pagados. En virtud de lo anterior, queda entendido que "EL SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA" debe asegurarse que cada receptor de información mencionados en el párrafo que antecede se adhiera al compromiso de confidencialidad previsto en este contrato.

QUINTA.- Las partes contratantes reconocen y convienen que toda la información relacionada con La Secretaría de Infraestructura del Estado de México, es en todo tiempo propiedad del mismo por lo que "EL SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA" acuerda observar en este sentido lo dispuesto en el párrafo que antecede y en general lo convenido en este instrumento. "EL PATRÓN" podrá reclamar o solicitar se le devuelva la "Información Confidencial" en cualquier tiempo mediante un comunicado que haga a "EL SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA", quien deberá devolver, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que reciba el comunicado, los originales, copias y reproducciones de la "Información Confidencial" que tenga en su posesión así como la que esté en posesión de personas a las cuales la "información confidencial" les haya sido divulgada.

SEXTA.- "EL GOBIERNO" debe autorizar por escrito y previamente a "EL SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA" en caso de que sea deseo de "EL GOBIERNO", o necesidad de "EL SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA" divulgar todo o parte de la "Información Confidencial" a un tercero. "EL GOBIERNO" podrá negar la referida autorización sin expresar causa alguna. Si "EL GOBIERNO" otorga la autorización escrita, firmará con el tercero para tal efecto, un contrato de confidencialidad previamente a que "EL SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA" le proporcione todo o en parte cualquier "Información Confidencial" al tercero, para lo cual "EL SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA" deberá cerciorarse antes de divulgar la "Información Confidencial" si efectivamente "EL GOBIERNO" y el tercero firmaron el correspondiente contrato de confidencialidad.

SÉPTIMA.- "EL SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA" conviene en no celebrar con ninguna persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, presente o futura, cualquier clase de acuerdo, convenio, contrato, negociación o asumir obligaciones que estén en conflicto con el presente contrato o que deriven o impliquen el incumplimiento del mismo.

OCTAVA.- En caso de que "EL SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA" incumpla con las obligaciones a su cargo, previstas en este instrumento, pagará a "EL GOBIERNO" una indemnización correspondiente a los daños y perjuicios que por este concepto se generasen, o bien, una pena convencional equivalente a la cantidad que tenga el costo del proyecto señalado en el contrato de prestación de servicios o cualquier tercero cesionario del referido contrato que se le reclame a "EL PATRÓN" como resultado del incumplimiento de este contrato, además de las cantidades que se generen por concepto de gastos de abogados y del procedimiento judicial que cualquier tercero cesionario del contrato de prestación de servicios entable en contra de "EL PATRÓN", así como los gastos de abogados y del procedimiento judicial que "EL PATRÓN" tenga que promover en contra de "EL SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA".

NÓVENA.- Este contrato se celebra por el periodo determinado comprendido del 03 DE JULIO HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL 2017, La naturaleza del presente contrato es por tiempo determinado de 182 días por lo que al concluir el tiempo antes estipulado se dará por terminado conforme a lo que dispone el Artículo 89 fracción III de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y sólo podrá modificarse, rescindirse o terminarse en los casos y condiciones que señala la Ley del Trabajo Burocrática, por la pérdida de la confianza sin que se requiera de excepción o aclaración al caso en concreto.

DÉCIMA.- Los servicios que desempeñará "EL SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA" se estipulan en forma enunciativa y no limitativa, por lo que se obliga a realizar todas las labores semejantes y conexas con su obligación principal y las demás que le ordene "EL PATRÓN" o sus representantes, siempre que sean compatibles con su fuerza o aptitudes, que se refieran al trabajo contratado y además que no impliquen disminución del salario convenido.

DÉCIMA PRIMERA.- Los servicios objeto de la relación de trabajo deberán prestarse en la unidad que para tal efecto le sea asignada a "EL SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA" por parte de "EL PATRÓN", o en las que designe "EL PATRÓN" o sus representantes.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA



DÉCIMA SEGUNDA.- Por virtud del trabajo especial como LÍDER "A" DE PROYECTOS ADMINISTRATIVOS, "EL SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA" desempeña al servicio de "EL PATRÓN", funciones de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización y asesoría y principalmente las que se describen de manera enunciativa, no limitativa y que se compromete a realizar cabalmente, siendo estas las siguientes:

- CONTROLAR EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS DE LOS PROYECTOS PARA MODERNIZAR EL DESARROLLO DE LAS COMUNICACIONES.
- PROPONER INSTRUMENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNICACIONES.
- DAR SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE ENCARGAN DE LLEVAR LA OPERATIVIDAD Y DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE MODERNIZAN A LAS COMUNICACIONES.
- ADMINISTRAR LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA LOS PROYECTOS RELACIONADOS CON LA MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE.
- ELABORAR PROYECTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS PARA MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS ASIGNADOS PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS COMUNICACIONES.
- PROGRAMAR, ORGANIZAR, COORDINAR Y CONTROLAR EL SUMINISTRO, APLICACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNICACIONES.

DÉCIMA TERCERA.- "EL SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA" se obliga a desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar a que se refiere este contrato, asimismo, el incumplimiento a esta disposición será considerado como falta de probidad de "EL SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA" y de incurrir en la misma, se sancionará con la rescisión del contrato respectivo sin responsabilidad para "EL PATRÓN", de conformidad con lo que establecen los artículos 93 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios, 47 y 185 de la Ley Federal del Trabajo, adicionalmente a las sanciones que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA CUARTA.- "EL SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA" y "EL PATRÓN" convienen que por virtud de las funciones y categoría con la que se desempeña el primero al servicio del segundo, "EL SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA", percibirá un sueldo mensual bruto por la cantidad de \$22,584.70 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.), integrado por el sueldo base y gratificación bajo la partida de gasto denominada sueldos compactados al personal eventual, aplicándose las deducciones legales correspondientes, el cual le será cubierto en dos exhibiciones quincenales, cuyo pago tendrá verificativo los días trece y veintiocho de cada mes, en el lugar donde "EL SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA" preste sus servicios dentro del horario normal de labores.

DÉCIMA QUINTA.- "EL SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA" prestará sus servicios dentro de una jornada comprendida de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas, disfrutando de un periodo de media hora diario para descansar y/o tomar alimentos fuera de su centro de trabajo y teniendo como días de descanso semanal los sábados y domingos, comprometiéndose a registrar su hora de entrada y salida al trabajo en los controles de asistencia que determine "EL PATRÓN", quedándole estrictamente prohibida laborar tiempo extraordinario salvo previa autorización por escrito del "EL PATRÓN", y "EL SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA" otorga expresamente a "EL PATRÓN" su consentimiento para que éste pueda modificar su jornada de labores y el día de descanso semanal, cuando la naturaleza del trabajo y las necesidades de los servicios a prestar así lo ameriten, pero "EL PATRÓN" deberá avisar por escrito a "EL SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA" con una semana de anticipación.

DÉCIMA SEXTA.- "EL SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA" se compromete a sujetarse a las disposiciones que sobre cursos de capacitación y adiestramiento establecen los artículos 153 A al 153 X de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA SÉPTIMA.- Son días de descanso obligatorio el 1º de enero, 5 de febrero, tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, quedando prohibido al "EL SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA" laborar en esos días, salvo con permiso previo y por escrito de su jefe inmediato superior, tal y como lo señala el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA



DECIMA OCTAVA.- Con fundamento en el Artículo 66 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, "EL SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA" no tiene derecho a periodo vacacional virtud de la duración del presente contrato y quedan expresamente excluidos de cualquier prestación extra legal que pudiera contemplar el Convenio de Prestaciones de Ley y Colaterales y/o cualquier otra prestación de carácter sindical, ya que está destinado única y exclusivamente a los trabajadores sindicalizados mediante los pactos que se han celebrado entre la Secretaría de Infraestructura del Estado de con el SUTEYM.

DECIMA NÓVENA.- "EL SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA" tiene prohibido divulgar con persona alguna en cualquier otra institución los cursos, temarios, datos, documentos, conocimientos e informes que haya obtenido con motivo de la prestación de sus servicios en la Secretaría de Infraestructura del Estado de México, ya que tienen el carácter de confidenciales, y en caso de hacerlo se considerará su conducta como falta de probidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios y 47 fracción IX y 185 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria.

VIGÉSIMA.- Todos los estudios, planes, programas, datos y en general cualquier documentación e información que "EL SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA" reciba, elabore o tenga conocimiento en el desempeño de sus servicios o por el encargo específico de "EL GOBIERNO", serán propiedad de este último y por tal virtud se obliga a no divulgarlos y en su caso devolverlos en el momento de ser requerido para ello.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA" declara expresamente que conoce el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura del Estado de México, obligándose a cumplirlo cabalmente y sujetándose a él en todas sus cláusulas y contenido correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se someten a las disposiciones y normas que establece la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria.

Se firma el presente contrato en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el día 3 del mes de Julio del año dos mil Diecisiete.

"EL GOBIERNO"

"EL SERVIDOR PUBLICO DE CONFIANZA"

RAMIRO GABRIEL RAMOS VARGAS
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
NOMBRE Y FIRMA

LIC. MAURICIO MAYORAL GARCIA
NOMBRE Y FIRMA

AUTORIZADO POR EL SECRETARIO
DE FINANZAS MEDIANTE OFICIO

OFICIO NO.: 2034A-2397/2017

De fecha: Agosto 11 de 2017

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

El presente documento constituye una versión pública ya que contiene: nacionalidad, firma, sexo, estado civil, fecha de nacimiento, edad, número de pasaporte, domicilio, número celular y grado académico, mismos que corresponden a datos personales, los cuales constituyen información confidencial de manera permanente, de conformidad con el Acuerdo CT-SINF-SE-72-2017/268, emitido en la Septuagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura celebrada en fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, así como con la resolución de esa misma fecha, con fundamento en los artículos 6, inciso A fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracciones IX, XX, XXI, XXXII y XLV, 6, 24 fracción XIV, 132 fracción I, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; en concordancia con los numerales Primero, Segundo fracción XVI, Cuarto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; primero y los transitorios segundo y cuarto del decreto 244 de la Honorable LIX Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el trece de septiembre de dos mil diecisiete. Documental que se encuentra bajo el resguardo de la Subdirección de Recursos Humanos.



FERNANDO PALMA DIONISIO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS